INFORME No. 01 DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° CPSP-2026-047 DEL 23/07/2026.

Lugar y Fecha de presentación:	Puerto Rico – Caquetá, 20 de Agosto de 2026.
Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA MEDIANTE LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE FISCALIZACIÒN DE LOS IMPUESTOS.**
Periodo de Certificación:	PRIMER COBRO PARCIAL
Valor del periodo:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000) M/CTE

ACTVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES REALIZADAS
1. Determinar previo requerimiento y entrega de la información por parte de la secretaria de Hacienda: Cuales son los actos administrativos que cumplen con los requisitos para ser títulos ejecutivos y si ya se encuentran ejecutoriados.	Los procesos de cobro coactivo se vienen adelantando con procesos en firme y ejecutoriados 2018 y 2023 en un total aproximado de 2500 procesos en firme y ejecutoriados.
2. Asesoramiento y Revisión de Documentos para Cobro: Revisar y aprobar documentos necesarios para iniciar el cobro persuasivo y coactivo.	. Para el presente mes se aprobo y se hizo entrega de las siguientes minutas al funcionario de apoyo con el finde que de continuidad a cada una de las tareas impuestas para la continuación de los procesos de cobro dentro de ella son: 1. Revisar procesos y proyectar citación para notificación del mandmaiento de pago. 2. Depurar base de datos de procesos con medida cautelar de embrago con la base CANAGUCHAL, y proceder a realizar autos de archivo por pago de la deuda y levantamiento de medidas cautelares de embargo, se entrega minuta. 3. Ubicar los procesos que ya pagarón en fisico, una vez se emita auto de archivo enviar para el archivo central.

	4. Se entreg minutas de requerimientos para depuración de la base y cruce de datos contribuyentes de industria y comercio.
3. Asesorar en la elaboración, revisar y dar visto bueno a los documentos que sean necesarios para determinar, identificar y ubicar los bienes que poseen los deudores de la administración Municipal, previo requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda.	Se ha instruido al auxiliar en la realiación de los requerimientos, y depuración para la investiogación de bienes y cuentas bancarias. Se ha entregado minuta de levantamiento de medidas cautelares. Se ha entregado minuta para notificación personal del mandamiento de pago de manera personal. S e relizan recomendaciones de notificación puerta a puerta o bajo correo certificado 472 de los mandamientos de pago zona urbana.

4. Apoyo en Procesos Coactivos y Persuasivos: Brindar asesoría y acompañamiento en procesos de cobro persuasivo y coactivo, específicamente sobre impuesto predial e industria y comercio.	✓ Se ha realizado acompañamiento presencial en la oficina de recaudos duarante el mes de Agosto donde se ha dado la asesoria pertinente en cada una de las etapas del proceso de fisclaización y de cobro coactivo. ✓ Se asesora a la comunidad en temas de liquidación de los impuestos y las obligaciones que estos tienen. ✓ Se revisan cada declaración presentada y se realizan requerimientos, tanto a comerciantes como a procesos de obra realizados en este municipio. 
5. Brindar asesoramiento en las gestiones propias del impulso procesal, proponer acuerdos de pago, resolver los recursos, incidentes, excepciones, actos de ordenación o negación de pruebas, en general o todos aquellos que sean necesarios expedir dentro del proceso de cobro coactivo.	✓ Se resuelven 11 derechos de petición de manera personal y escrita, 10 enviadas por correo electronico. ✓ Se atendio 20 usuarios de manera presencial y se asesoro en la liquidación del impuesto. ✓ Se requirio 20 establecimiento publico de forma escrita con el fin de realizar el cobro por concepto de impuesto de industria y comercio. ✓ Se resuelve solicitud de prescripción por concepto d eim puesto predial y notificación por conducta concluyente del mandamiento de pago via correo electronico. ✓ Se resuelven 2 excepciones de merito interpuestas contra manadmaientos de pago.

República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA Página 1 de 2 — CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Agosto 05 de 2026

V.U.C.00001805

Señor
JUAN CARLOS RIOS URUETA
Representante Legal
INGESCOR

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de información tributaria.
TEMA: CERTIFICADO RIT, CERTIFICADO RETE ICA

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 18 de 2025, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones..."*

(...) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En cuanto concierne estrictamente a la solicitud elevada de manera puntual nos permitimos referir lo siguiente:

1.- INGESCOR S.A.S con NIT. 812.002.469, no se encuentra registrada en este municipio, revisada la base de datos del programa CANANGUCHAL.

2- Conforme a solicitud de certificación del RIT, se anexa el formulario para la inscripción.

3- Para determinar la tarifa de retención ICA, se anexa el Acuerdo municipal 018 de 2025, en el cual encontrara ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, según código **CIIU 8130**, de conformidad al estatuto tributario Acuerdo Municipal 018 de 2025, articulo 56; tiene una tarifa del 10x1000. Se anexa acuerdo municipal.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

U

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA Página 1 de 2	CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Julio 28 de 2026

V.U.C.0000180

OFICIO

LUIS ALBERTO TORRES TIQUE
Comandante y Representante Legal
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO
Puerto Rico, Caquetá
cbvpuertorico@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición de fecha 14 de Julio de 2026
TEMA: EXONERACIÓN IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2026

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículo 300 y 301 del acuerdo 018 de 2025, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en s artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norm legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de lo quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución d las siguientes peticiones…"*

(…) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relació con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a s recepción.

Teniendo en cuenta que ha sido solicitado exoneración en el pago por impuesto predial predio identificado con ficha catastral N. 18-592-00-01-01-0060-0008-0-00-00-0000a nombre d LOTE-ANTIGUA BASE MILITAR DE PUERTO RICO, 18592-00-02-00-00-0003-0185-0-00-0 0000 a nombre de LOTE N. 1 LA PRADER, 18592-00-02-00-00-0003-0175-0-00-00-0000 nombre de LA PRADERA, 18592-00-02-00-00-0003-0242-0-00-00-0000 a nombre d MUNICIPIO DE PUERTO RICO y de conformidad al estatuto tributario municipal vigente para administración de Puerto Rico, se permite manifestar lo siguiente:

Que mediante acuerdo municipal 018 de 2025, fue expedido el Estatuto Tributario Municipal, cual no contempla la exoneración de predios cuyo destino sea la prestación de servicios d bomberos voluntarios.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno Cadena – Asesora Cobros Coactivos
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Proyectó: Diana Lorena Quiceno Cadena – Asesora Cobros Coactivos
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No.001
(06 de Agosto de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO.

La Secretaria de Hacienda Municipal en uso de sus facultades y atribuciones legales, que le confiere el DECRETO 002 del 01 de Enero de 2024 (Nombramiento al cargo), concordado con lo dispuesto en el literal d) del número 6 del Artículo 91 de la ley 136 de 1994. Acuerdo Municipal 018 articulo 6.

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el dia 13 de julio de 2018 se liquido mediante liquidación oficial N. 0000001612 el impeusto predial unificado del predio identificdo con ficha ctastral N. 18-592-00-03-00-00-0001-0147-0-00-00-0000, denominado la RUSIA 1; liquidación que se realizó sobre las vigencias 2013 a 2017 a nombre del señor VICTOR HUGO ROA VERA, identificado con CC. 74857058, por valor de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.080.287), liquidación que contenia una obligacion, los recursos que procedian contra ella, suscrita por persona competente, y debidamente notificada en gaceta municipal y pagina web del municipio, (ley 1819 de 2016 articulo 354, ley 1111 de 2006 articulo 69, modificado por la ley 1430 de 2010)

Que el dia 13 de Septiembre de 2018, quedo en firme y ejecutoriada la respectiva liquidación oficial, toda vez que no se interpusieron recursos, y se continua con la expedicíon del respectivo mandmaiento de pago, en el cual se ordeno el regsitro como medida cautelar de embargo sobre el bien.

Que el dia 28 de Abril de 2023, se liquido mediante liquidación oficial N. 0000007368 el impeusto predial unificado del predio identificdo con ficha ctastral N. 18-592-00-03-00-00-0001-0147-0-00-00-0000, denominado la RUSIA 1; liquidación que se realizó sobre las vigencias 2018 a 2022 a nombre de ALBEIRO ANDRADE PRADA, ALFREDO ANDRADE PRADA, ADA RUBY ANDRADE PRADA, ARACELIS ANDRADE PRADA, CIELO ANDRADE PRADA, por valor de cinco millones quinientos diecinueve mil ochocientos cuatro pesos M/CTE ($5.519.804), liquidación que contiene una obligacion clara expresa y exigible, los recursos que procedian contra ella, suscrita por persona competente, y debidamente notificada en gaceta municipal y pagina web del municipio, (ley 1819 de 2016 articulo 354,ley 1111 de 2006 articulo 69, modificado por la ley 1430 de 2010).

Que el dia 30 de junio de 2023, quedo en firme y ejecutoriada la respectiva liquidación oficial, toda vez que no se interpusieron recursos, y se continua con la expedicíon del respectivo mandmaiento de pago.

Que el dia 10 de junio de 2026, se solicita por parte del señor ALBEIRO ANDRADE PRADA, mediante derecho de petición el envio y soporte del expediante, del cual se envia copia integra de ambos procesos y se notifica el mandamiento de pago.

Que el día 18 de junio de 2026 al correo electrónico derechoandradealan@gmail.com, en respuesta a derecho de petición se notifica cada uno de los expedientes y mandamientos de pago referidos quien dentro del término legal de 15 días de conformidad al E.T.N. art. 830 interpone por parte del señor ALBEIRO ANDRADE PRADA en calidad de propietario de conformidad a matricula inmobiliaria n. 425-1124; por lo que esta oficina procede a resolver las excepciones propuestas toda vez que fueron interpuestas dentro del término legal.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

Que una vez analizada dicha solicitud se verifican las excepciones invocadas las cuales fueron interpuestas de manera conjunta contra los mandamientos de pago n. de pago N. 0000001612 del 18 de Septiembre de 2018 y el mandamiento de pago N. 0000007368 DEL 18 DE Julio de 2023, dentro de ellas se ha mencionado como excepción los siguientes:

1. **Liquidación y mandamiento de pago a terceros no propietarios**: El titulo ejecutivo debe señalar con precisión a los titulares de la relación jurídica, puesto que se profirió una liquidación oficial a nombre de una persona que no es la propietaria, fundamentándolo con la sentencia civil de primera instancia n. 002 del 13 de febrero de 2012, del juzgado promiscuo del circuito de puerto Rico, en el cual resolvió reconocer a los señores ARACELIS ANDRADE PRADA, CIELO ANDRADE PRADA, ALBEIRO ANDRADE PARADA, ADA RUBY ANDRADE PRADA y ALFREDO ANDRADE PRADA, como propietarios por prescripción adquisitiva de dominio.

2. **Falta de notificación, violación al debido proceso, acto administrativo ilegal o contrario a derecho**: Menciona que la liquidación 0000001612 de 13/07/2018, no fue notificada violando el derecho al debido proceso por cuanto no se tuvo la oportunidad de interponer el recurso de reconsideración y señala que lo mismo ocurre con la liquidación 0000007368 del 28 de abril de 2023.

3. **La prescripción:** Alega violación al derecho fundamental de defensa, pues señala que los actos administrativos nunca tuvieron efectos jurídicos, que las liquidaciones de 2013 a 2017 ya se encuentran prescritas como también las 2018 a 2022, puesto que ya han transcurrido más de cinco años desde que se expidió la liquidación oficial.

Que de conformidad a lo anterior pretende que se declare inexistentes, nulos y sin efectos los mandamientos de pago n. 0000001612 del 18 de Septiembre de 2018 y N. 0000007368 DEL 18 DE Julio de 2023, que se declare probada la prescripción

de la acción de cobro por proferirse liquidación a nombre de otra persona y que sea declarada desde la vigencia 2021 hacia atrás; y que se declare probada la excepción de indebida notificación del mandamiento de pago.

Que una vez revisada las excepciones interpuestas procede la oficina jurídica de cobro coactivo a realizar el análisis jurídico, fundamentos y elementos materiales probatorios con los cuales se sustentan las excepciones.

CONSIDERACIONES

En virtud de las excepciones propuestas por el propietario es preciso señalar que el Estatuto Tributario en su artículo 831, establece taxativamente que excepciones se deben proponer y sustentar, entre las cuales se encuentran:

1. *El pago efectivo.*

2. *La existencia de acuerdo de pago.*

3. *La de falta de ejecutoria del título.*

4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*

5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

6. *La prescripción de la acción de cobro, y*

7. *La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

PARÁGRAFO. *Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:*

1. La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Ahora bien es preciso referirnos a la prescripción que se señala en el numeral 6 y fue una excepción propuesta que bajo la normatividad debemos referirnos, toda vez que las demás interpuestas por el actor no es posible desarrollar toda vez que no hacen parte de las excepciones señaladas en la norma.

Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que en sentencia del consejo de estado 2025-06567 del 02 de marzo de 2017 se establecieron los parámetros para el fenómeno de la prescripción.

De la transcripción de la norma se precisa el término de la prescripción que si bien es de cinco años, los mismos comienzan a contabilizarse a partir de ciertos momentos, que para el caso del Impuesto Predial es el establecido en el numeral 4), el cual señala que es a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos: 1 Artículo 2512 del Código Civil. Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial No. 33 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 27 (i) El transcurso del tiempo requerido para su operancia. Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por la administración departamental, distrital o municipal (a través de acto administrativo), comenzará a correr el término para que opere la prescripción. (ii) La inacción por parte de la entidad territorial –acreedor de la obligación–. La administración departamental, distrital o municipal una vez cuenta con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación. (iii) Negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor. Es necesario que el sujeto pasivo de la obligación alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse al pago de la obligación, a título de ejemplo se podrían utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo.

En el caso será necesario entonces establecer si la administración municipal adelantó el correspondiente procedimiento de determinación oficial a través de la notificación de los actos administrativos que proceden, con la consecuente posibilidad de interponer el recurso de reconsideración.

NOTIFICACION VIA PAGINA WEB Y GACETA MUNICIPAL

Si bien es cierto la notificación de todo acto expedido en contra de un particular se le debe dar a conocer personalmente, existen otras formas de notificación plenamente establecidas en el procedimiento Civil, ya que la notificación personal no es efectiva en todos los casos, por no encontrarse a la persona correspondiente; y es así que teniendo en cuenta la imposibilidad que tenían las administraciones para iniciar los procesos de Cobro coactivo, se les permite la notificación conforme la ley 1430 de 2010 art. 58, vía Pagina Web y Gaceta Municipal, para así evitar que siga operando la caducidad de las deudas por concepto de impuesto Predial, teniendo en cuenta que la gran mayoría de contribuyentes vienen acostumbrados a solicitar dicha figura y así no contribuir con las cargas del estado.

Ley 1430 de 2010 art. 58

Artículo 58. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. *Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.*

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Lo anterior para determinar que la administración adelanto los actos de cobro coactivo y notifico página web y gaceta municipal dejando en firme y ejecutoriado los actos con los cuales se inició el proceso de cobro coactivo, por lo cual no es posible alegar que la prescripción opero por el termino del tiempo donde no se notificó personalmente, toda vez que quedaron en firme con la notificación en página web y gaceta.

Ahora bien debemos verificar los términos que se cuentan desde cada fecha de ejecutoria para notificar el mandamiento de pago, mandamiento que debe intentarse la notificación personal; y en este punto es donde se verifica lo manifestado por el actor frente a que el respectivo titulo liquidación oficial N. 0000001612 del impeusto predial unificado del predio identificdo con ficha ctastral N. 18-592-00-03-00-00-0001-0147-0-00-00-0000, denominado la RUSIA 1; liquidación que se realizó sobre

las vigencias 2013 a 2017 a nombre del señor VICTOR HUGO ROA VERA, identificado con CC. 74857058, por valor de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.080.287); y que como soporte alega el actor que el titulo y por ende el mandmaiento de pago no se expidio a nombre de los propietarios quienes por sentencia civil de primera instancia n. 002 del 13 de febrero de 2012, del juzgado promiscuo del circuito de puerto Rico, en el cual resolvió reconocer a los señores ARACELIS ANDRADE PRADA, CIELO ANDRADE PRADA, ALBEIRO ANDRADE PARADA, ADA RUBY ANDRADE PRADA y ALFREDO ANDRADE PRADA, como propietarios por prescripción adquisitiva de dominio, y que conforme a certificado de libertad y tradición dicha inscripción se realizó el día 20 de febrero de 2014, y el título ejecutivo liquidación oficial N. 0000001612 fue expedida con posterioridad el dia 13 de Julio de 2018, razón por la cual el titulo no fue expedido ni notificado conforme a los requisitos exigidos para la expedición del titulo el cual es la plena identificación del propietario y la notificación por pagina web y gaceta a quien obstentaba para la fecha el titulo de propietario.

Conforme al titulo 0000007368, del 28 de Abril de 2023, por medio del cual se liquidan las vigencias 2018 a 2022; se debe mencionar que no opera la prescripción por cuanto el titulo fue debidamente expedido y notificado por pagina web y gaceta municipal a quienes son actualemnete los propietarios, y dicho titulo aun se encuentra vigente para el cobro, toda vez que son cinco años despues de expedido el titulo para la notificación del mandamiento de pago; por tal razón se ordenaran las correcciones del mismo frente al valor de la deuda correspondiente al titulo valor de la liquidación oficial; ya que el mismo precribiria en la vigencia 2028 y una vez se notifique el respectivo mandamiento interrumpe el termino de prescripción.

Por lo antes expuesto,

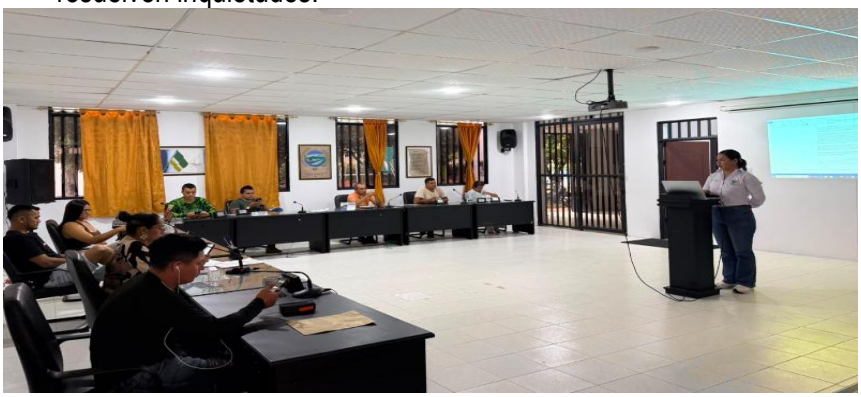
RESUELVE:

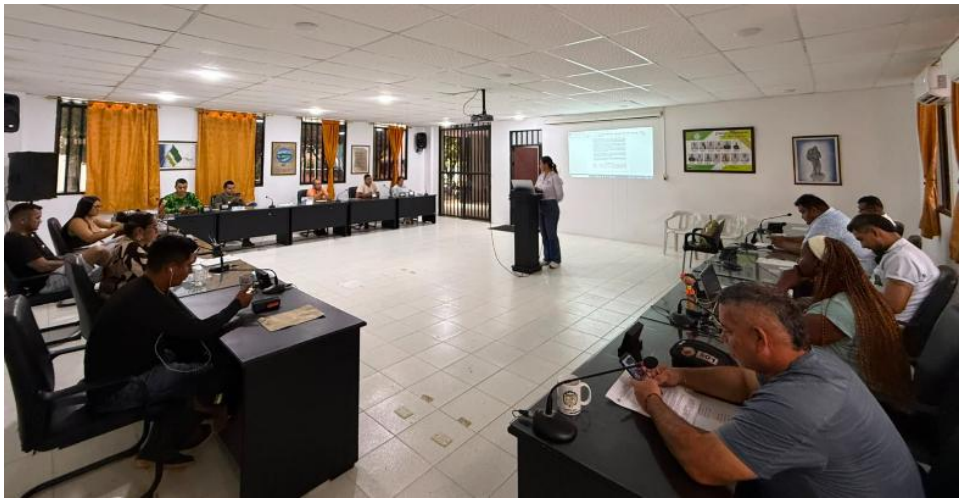
ARTICULO 1: DECLARAR PROBADA parcialmente, la excepción de prescripción del título n. 000001612 del 13 de Julio de 2018 que liquidaba las vigencias 2013 a 2017, propuesta por el señor ALBEIRO ANDRADE PRADA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2: NEGAR las demás excepciones propuestas, por las consideraciones de este acto administrativo.

ARTICULO 3: ORDENAR la aplicación en el sistema y expedir la nueva facturación desde la vigencia 2018 a 2026.

ARTICULO 4: SEGUIR adelante la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N°0000007368 del 28 de Abril de 2023, en contra de los señores

6. Asesorar la elaboración y proyección de los documentos tanto en la etapa persuasiva como en la etapa de proceso coactivo propiamente dicho, como por ejemplo los requerimientos de mandamientos de pago, acuerdos de pago, certificaciones, resoluciones de cobro, resoluciones de embargo, autos de terminación y archivo, levantamiento de medidas cautelares, citaciones por vía persuasiva, oficios de notificación a los contribuyentes y demás documentos propios de la jurisdicción coactiva previo requerimiento de la Secretaria de Hacienda.	✓ Para el mes de Agosto se realizaron requerimientos por concepto de industria y comercio. ✓ se entregaron las minutas para archivo y levantamientos de embargo, citación para notificación del mandamiento de pago e investigación de cuentas bancarias. ✓ Se realiza 1 acuerdo de pago del impuesto de industria y comercio. ✓ Se expiden certificaciones de
7. Asesoramiento en Estrategias de Recaudo: Brindar orientación en estrategias para el recaudo efectivo de impuestos, incluyendo campañas de sensibilización y recuperación de cartera.	✓ Para el mes de Agosto en atención a disminur cartera morosa y contribuir a la situación econocmica de la población zona urbana y rural y a la calamidad que vive el municipio por desastres naturales, (inundaciones y deslizaminetos), se proyecto el acuerdo de alivios tributario para los intereses moratorios. ✓ Se realiza acompañamiento a la secretaria de haicenda ante el concejo municipla de la socialización del proyecto de acuerdo de alivios, se resuelven inquietudes. 

	 FOTOGRAFIA DEL DIA 19 DE AGOSTO DE 2026, RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.
8. Asesorar en la estructuración de expedientes y archivos relacionados con el proceso de cobro persuasivo y coactivo, con el fin de proporcionar evidencia del proceso llevado a cabo.	✓ Se ha asesorado en la obligación de depurar y verificar los procesos de cobro para determinar si se encuentran a paz y salvo y proceder con el levantamiento de medidas cautelares y el auto de archivo de cada uno de los usuarios. ✓ Se instruye en la obligación de expedir la firma electronica y entregar minutas al administrador del sistema para la expedición de las nuevas facturas de cobro coactivo 2026 y formar los respectivos expedientes, notificar mandamientos de pago bajo el correo electronico de 472.

9. Asesorar en gestiones específicas para la recuperación de la cartera morosa de impuestos predial e industria y comercio, mediante la elaboración de notificaciones, oficios, proyectos y estrategias para obtener el paz y salvo de los deudores.	. Se continua en la verificación de la base de industria y comercio, se realizan requerimientos a comerciantes y establecimientos de comercio que no vieen cumpliendo con sus obligaciones. Se recomienda la notificación de la facturación predial de manera presencial. Se recomienda divulgar en emisora los alivios tributarios, y seleccionar usuarios para notificarles la factura predial a la dirección.
Contratista:	**DIANA LORENA QUICENO CADENA** C.C 1.115.946.198 de Puerto Rico, Caquetá

ANEXOS

RESOLUCIONES Y RESPUESTAS

RESOLUCION No.001
(06 de Agosto de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO.

La Secretaria de Hacienda Municipal en uso de sus facultades y atribuciones legales, que le confiere el DECRETO 002 del 01 de Enero de 2024 (Nombramiento al cargo), concordado con lo dispuesto en el literal d) del número 6 del Artículo 91 de la ley 136 de 1994. Acuerdo Municipal 018 articulo 6.

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el dia 13 de julio de 2018 se liquido mediante liquidación oficial N. 0000001612 el impeusto predial unificado del predio identificdo con ficha ctastral N. 18-592-00-03-00-00-0001-0147-0-00-00-0000, denominado la RUSIA 1; liquidación que se realizó sobre las vigencias 2013 a 2017 a nombre del señor VICTOR HUGO ROA VERA, identificado con CC. 74857058, por valor de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.080.287), liquidación que contenia una obligacion, los recursos que procedian contra ella, suscrita por persona competente, y debidamente notificada en gaceta municipal y pagina web del municipio, (ley 1819 de 2016 articulo 354, ley 1111 de 2006 articulo 69, modificado por la ley 1430 de 2010)

Que el dia 13 de Septiembre de 2018, quedo en firme y ejecutoriada la respectiva liquidación oficial, toda vez que no se interpusieron recursos, y se continua con la expedicíon del respectivo mandmaiento de pago, en el cual se ordeno el regsitro como medida cautelar de embargo sobre el bien.

Que el dia 28 de Abril de 2023, se liquido mediante liquidación oficial N. 0000007368 el impeusto predial unificado del predio identificdo con ficha ctastral N. 18-592-00-03-00-00-0001-0147-0-00-00-0000, denominado la RUSIA 1; liquidación que se realizó sobre las vigencias 2018 a 2022 a nombre de ALBEIRO ANDRADE PRADA, ALFREDO ANDRADE PRADA, ADA RUBY ANDRADE PRADA, ARACELIS ANDRADE PRADA, CIELO ANDRADE PRADA, por valor de cinco millones quinientos diecinueve mil ochocientos cuatro pesos M/CTE ($5.519.804), liquidación que contiene una obligacion clara expresa y exigible, los recursos que procedian contra ella, suscrita por persona competente, y debidamente notificada en gaceta municipal y pagina web del municipio, (ley 1819 de 2016 articulo 354,ley 1111 de 2006 articulo 69, modificado por la ley 1430 de 2010).

Que el dia 30 de junio de 2023, quedo en firme y ejecutoriada la respectiva liquidación oficial, toda vez que no se interpusieron recursos, y se continua con la expedicíon del respectivo mandmaiento de pago.

Que el dia 10 de junio de 2026, se solicita por parte del señor ALBEIRO ANDRADE PRADA, mediante derecho de petición el envio y soporte del expediante, del cual se envia copia integra de ambos procesos y se notifica el mandamiento de pago.

Que el día 18 de junio de 2026 al correo electrónico derechoandradealan@gmail.com, en respuesta a derecho de petición se notifica cada uno de los expedientes y mandamientos de pago referidos quien dentro del término legal de 15 días de conformidad al E.T.N. art. 830 interpone por parte del señor ALBEIRO ANDRADE PRADA en calidad de propietario de conformidad a matricula inmobiliaria n. 425-1124; por lo que esta oficina procede a resolver las excepciones propuestas toda vez que fueron interpuestas dentro del término legal.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

Que una vez analizada dicha solicitud se verifican las excepciones invocadas las cuales fueron interpuestas de manera conjunta contra los mandamientos de pago n. de pago N. 0000001612 del 18 de Septiembre de 2018 y el mandamiento de pago N. 0000007368 DEL 18 DE Julio de 2023, dentro de ellas se ha mencionado como excepción los siguientes:

1. **Liquidación y mandamiento de pago a terceros no propietarios**: El titulo ejecutivo debe señalar con precisión a los titulares de la relación jurídica, puesto que se profirió una liquidación oficial a nombre de una persona que no es la propietaria, fundamentándolo con la sentencia civil de primera instancia n. 002 del 13 de febrero de 2012, del juzgado promiscuo del circuito de puerto Rico, en el cual resolvió reconocer a los señores ARACELIS ANDRADE PRADA, CIELO ANDRADE PRADA, ALBEIRO ANDRADE PARADA, ADA RUBY ANDRADE PRADA y ALFREDO ANDRADE PRADA, como propietarios por prescripción adquisitiva de dominio.

2. **Falta de notificación, violación al debido proceso, acto administrativo ilegal o contrario a derecho**: Menciona que la liquidación 0000001612 de 13/07/2018, no fue notificada violando el derecho al debido proceso por cuanto no se tuvo la oportunidad de interponer el recurso de reconsideración y señala que lo mismo ocurre con la liquidación 0000007368 del 28 de abril de 2023.

3. **La prescripción:** Alega violación al derecho fundamental de defensa, pues señala que los actos administrativos nunca tuvieron efectos jurídicos, que las liquidaciones de 2013 a 2017 ya se encuentran prescritas como también las 2018 a 2022, puesto que ya han transcurrido más de cinco años desde que se expidió la liquidación oficial.

Que de conformidad a lo anterior pretende que se declare inexistentes, nulos y sin efectos los mandamientos de pago n. 0000001612 del 18 de Septiembre de 2018 y N. 0000007368 DEL 18 DE Julio de 2023, que se declare probada la prescripción

de la acción de cobro por proferirse liquidación a nombre de otra persona y que sea declarada desde la vigencia 2021 hacia atrás; y que se declare probada la excepción de indebida notificación del mandamiento de pago.

Que una vez revisada las excepciones interpuestas procede la oficina jurídica de cobro coactivo a realizar el análisis jurídico, fundamentos y elementos materiales probatorios con los cuales se sustentan las excepciones.

CONSIDERACIONES

En virtud de las excepciones propuestas por el propietario es preciso señalar que el Estatuto Tributario en su artículo 831, establece taxativamente que excepciones se deben proponer y sustentar, entre las cuales se encuentran:

1. *El pago efectivo.*

2. *La existencia de acuerdo de pago.*

3. *La de falta de ejecutoria del título.*

4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*

5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

6. *La prescripción de la acción de cobro, y*

7. *La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

PARÁGRAFO. *Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:*

1. La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Ahora bien es preciso referirnos a la prescripción que se señala en el numeral 6 y fue una excepción propuesta que bajo la normatividad debemos referirnos, toda vez que las demás interpuestas por el actor no es posible desarrollar toda vez que no hacen parte de las excepciones señaladas en la norma.

Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que en sentencia del consejo de estado 2025-06567 del 02 de marzo de 2017 se establecieron los parámetros para el fenómeno de la prescripción.

De la transcripción de la norma se precisa el término de la prescripción que si bien es de cinco años, los mismos comienzan a contabilizarse a partir de ciertos momentos, que para el caso del Impuesto Predial es el establecido en el numeral 4), el cual señala que es a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos: 1 Artículo 2512 del Código Civil. Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial No. 33 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 27 (i) El transcurso del tiempo requerido para su operancia. Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por la administración departamental, distrital o municipal (a través de acto administrativo), comenzará a correr el término para que opere la prescripción. (ii) La inacción por parte de la entidad territorial –acreedor de la obligación–. La administración departamental, distrital o municipal una vez cuenta con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación. (iii) Negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor. Es necesario que el sujeto pasivo de la obligación alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse al pago de la obligación, a título de ejemplo se podrían utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo.

En el caso será necesario entonces establecer si la administración municipal adelantó el correspondiente procedimiento de determinación oficial a través de la notificación de los actos administrativos que proceden, con la consecuente posibilidad de interponer el recurso de reconsideración.

NOTIFICACION VIA PAGINA WEB Y GACETA MUNICIPAL

Si bien es cierto la notificación de todo acto expedido en contra de un particular se le debe dar a conocer personalmente, existen otras formas de notificación plenamente establecidas en el procedimiento Civil, ya que la notificación personal no es efectiva en todos los casos, por no encontrarse a la persona correspondiente; y es así que teniendo en cuenta la imposibilidad que tenían las administraciones para iniciar los procesos de Cobro coactivo, se les permite la notificación conforme la ley 1430 de 2010 art. 58, vía Pagina Web y Gaceta Municipal, para así evitar que siga operando la caducidad de las deudas por concepto de impuesto Predial, teniendo en cuenta que la gran mayoría de contribuyentes vienen acostumbrados a solicitar dicha figura y así no contribuir con las cargas del estado.

Ley 1430 de 2010 art. 58

Artículo 58. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. *Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.*

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Lo anterior para determinar que la administración adelanto los actos de cobro coactivo y notifico página web y gaceta municipal dejando en firme y ejecutoriado los actos con los cuales se inició el proceso de cobro coactivo, por lo cual no es posible alegar que la prescripción opero por el termino del tiempo donde no se notificó personalmente, toda vez que quedaron en firme con la notificación en página web y gaceta.

Ahora bien debemos verificar los términos que se cuentan desde cada fecha de ejecutoria para notificar el mandamiento de pago, mandamiento que debe intentarse la notificación personal; y en este punto es donde se verifica lo manifestado por el actor frente a que el respectivo titulo liquidación oficial N. 0000001612 del impeusto predial unificado del predio identificdo con ficha ctastral N. 18-592-00-03-00-00-0001-0147-0-00-00-0000, denominado la RUSIA 1; liquidación que se realizó sobre

las vigencias 2013 a 2017 a nombre del señor VICTOR HUGO ROA VERA, identificado con CC. 74857058, por valor de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.080.287); y que como soporte alega el actor que el titulo y por ende el mandmaiento de pago no se expidio a nombre de los propietarios quienes por sentencia civil de primera instancia n. 002 del 13 de febrero de 2012, del juzgado promiscuo del circuito de puerto Rico, en el cual resolvió reconocer a los señores ARACELIS ANDRADE PRADA, CIELO ANDRADE PRADA, ALBEIRO ANDRADE PARADA, ADA RUBY ANDRADE PRADA y ALFREDO ANDRADE PRADA, como propietarios por prescripción adquisitiva de dominio, y que conforme a certificado de libertad y tradición dicha inscripción se realizó el día 20 de febrero de 2014, y el título ejecutivo liquidación oficial N. 0000001612 fue expedida con posterioridad el dia 13 de Julio de 2018, razón por la cual el titulo no fue expedido ni notificado conforme a los requisitos exigidos para la expedición del titulo el cual es la plena identificación del propietario y la notificación por pagina web y gaceta a quien obstentaba para la fecha el titulo de propietario.

Conforme al titulo 0000007368, del 28 de Abril de 2023, por medio del cual se liquidan las vigencias 2018 a 2022; se debe mencionar que no opera la prescripción por cuanto el titulo fue debidamente expedido y notificado por pagina web y gaceta municipal a quienes son actualemnete los propietarios, y dicho titulo aun se encuentra vigente para el cobro, toda vez que son cinco años despues de expedido el titulo para la notificación del mandamiento de pago; por tal razón se ordenaran las correcciones del mismo frente al valor de la deuda correspondiente al titulo valor de la liquidación oficial; ya que el mismo precribiria en la vigencia 2028 y una vez se notifique el respectivo mandamiento interrumpe el termino de prescripción.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1: DECLARAR PROBADA parcialmente, la excepción de prescripción del título n. 000001612 del 13 de Julio de 2018 que liquidaba las vigencias 2013 a 2017, propuesta por el señor ALBEIRO ANDRADE PRADA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2: NEGAR las demás excepciones propuestas, por las consideraciones de este acto administrativo.

ARTICULO 3: ORDENAR la aplicación en el sistema y expedir la nueva facturación desde la vigencia 2018 a 2026.

ARTICULO 4: SEGUIR adelante la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N°0000007368 del 28 de Abril de 2023, en contra de los señores

ARACELIS ANDRADE PRADA, CIELO ANDRADE PRADA, ALBEIRO ANDRADE PARADA, ADA RUBY ANDRADE PRADA y ALFREDO ANDRADE PRADA.

ARTICULO 5: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

ARTICULO 6: Notificar personalmente la presente providencia al señor ALBEIRO ANDRADE PRADA, en los términos del Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO 7: Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición, en los términos de los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO 8: Notificar personalmente la presente resolución al Auxiliar de Recaudo, para que sea descargado en el Sistema de Predial Unificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Rico, Caquetá, a los 14 días del mes de Agosto de 2026.

Secretario de Hacienda Municipal

Anexo:
- Proceso de cocbro coactivo Liquidación oficial n. 0000001612 del 13/07/2018(18 folios)
- Proceso de cobro coactivo liquidación oficial n. 0000007368(11 folios)
- Excepciones al mandamiento de pago # 0000001626 y 0000007475 (11 folios)
- Sentencia rad. 2005-00238-00 del 13 de febrero de 2012 (29 folios)
- Certificado de Libertad y Tradición

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA Página 1 de 2 / CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Agosto 05 de 2026

V.U.C.00001805

Señor
JUAN CARLOS RIOS URUETA
Representante Legal
INGESCOR

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de información tributaria.
TEMA: CERTIFICADO RIT, CERTIFICADO RETE ICA

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 18 de 2025, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones…"*

(…) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En cuanto concierne estrictamente a la solicitud elevada de manera puntual nos permitimos referir lo siguiente:

1.- INGESCOR S.A.S con NIT. 812.002.469, no se encuentra registrada en este municipio, revisada la base de datos del programa CANANGUCHAL.

2- Conforme a solicitud de certificación del RIT, se anexa el formulario para la inscripción.

3- Para determinar la tarifa de retención ICA, se anexa el Acuerdo municipal 018 de 2025, en el cual encontrara ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, según código **CIIU 8130**, de conformidad al estatuto tributario Acuerdo Municipal 018 de 2025, articulo 56; tiene una tarifa del 10x1000. Se anexa acuerdo municipal.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA Página 2 de 2 CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

Por lo anterior no se emiten certificaciones toda vez que se encuentran plenamente establecidas las tarifas en el estatuto tributario municipal Acuerdo 018 de 2025.

Se invita a que realicen los registros pertinentes en nuestra base de industria y comercio anexando los soportes.

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda

Anexos:
Formulario RIT
Acuerdo municipal 018 de 2025

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA Página 1 de 2 / CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Julio 28 de 2026

V.U.C.00001805

OFICIO

LUIS ALBERTO TORRES TIQUE
Comandante y Representante Legal
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO
Puerto Rico, Caquetá
cbvpuertorico@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición de fecha 14 de Julio de 2026
TEMA: EXONERACIÓN IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2026

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 018 de 2025, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones…"*

(…) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Teniendo en cuenta que ha sido solicitado exoneración en el pago por impuesto predial el predio identificado con ficha catastral N. 18-592-00-01-01-0060-0008-0-00-00-0000a nombre de LOTE-ANTIGUA BASE MILITAR DE PUERTO RICO, 18592-00-02-00-00-0003-0185-0-00-00-0000 a nombre de LOTE N. 1 LA PRADER, 18592-00-02-00-00-0003-0175-0-00-00-0000 a nombre de LA PRADERA, 18592-00-02-00-00-0003-0242-0-00-00-0000 a nombre de MUNICIPIO DE PUERTO RICO y de conformidad al estatuto tributario municipal vigente para la administración de Puerto Rico, se permite manifestar lo siguiente:

Que mediante acuerdo municipal 018 de 2025, fue expedido el Estatuto Tributario Municipal, el cual no contempla la exoneración de predios cuyo destino sea la prestación de servicios de bomberos voluntarios.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno Cadena – Asesora Cobros Coactivos
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Proyectó: Diana Lorena Quiceno Cadena – Asesora Cobros Coactivos
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA Página 2 de 2 CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

Que verificado el artículo 27 del acuerdo 018 del 2025, en la trascripción del parágrafo 4 se establece que debe radicarse solicitud dentro de los tres primeros meses del año.

Parágrafo 4: *Para efectos de las exoneraciones, además de los requisitos exigidos, debe radicar dicha solicitud para verificación de cumplimiento dentro de los tres primeros meses de la vigencia fiscal, o conforme se fije en el calendario anual.*

Por lo anterior no es posible conceder la exención por la vigencia 2026, conforme a lo normado en el estatuto tributario municipal; razón por lo cual debe cancelar el valor de la vigencia 2026 y estar al día para la vigencia siguiente, y dentro de los tres primeros meses del año allegar solicitud por la vigencia 2027.

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA Página 1 de 2 / CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Agosto 05 de 2026

V.U.C.00001805

Señor
JOSE ORLINDSON MONSALVE
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA SUREÑA

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de información tributaria.
TEMA: CERTIFICADO RIT, CERTIFICADO RETE ICA

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 18 de 2025, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones…"*

(…) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En cuanto concierne estrictamente a la solicitud elevada de manera puntual nos permitimos referir lo siguiente:

1.- La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA SUREÑA con NIT. 828.001.298-6, no se encuentra registrada en este municipio, revisada la base de datos del programa CANANGUCHAL.

2- Conforme a solicitud de certificación del RIT, se anexa el formulario para la inscripción.

3- Para determinar la tarifa de retención ICA, se anexa el Acuerdo municipal 018 de 2025, en el cual encontrara ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, según código **CIIU 8130**, de conformidad al estatuto tributario Acuerdo Municipal 018 de 2025, articulo 56; tiene una tarifa del 10x1000. Se anexa acuerdo municipal.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA	Libertad y Orden	
		Página 2 de 2	CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	

Por lo anterior no se emiten certificaciones toda vez que se encuentran plenamente establecidas las tarifas en el estatuto tributario municipal Acuerdo 018 de 2025.

Se invita a que realicen los registros pertinentes en nuestra base de industria y comercio anexando los soportes.

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda

Anexos:
Formulario RIT
Acuerdo municipal 018 de 2025

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA Página 1 de 4 / CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Julio 14 de 2026

V.U.C.00001805

Señor(a)
NIRZA ROVIRIA SUAREZ SALDAÑA
Ganaderiasanmartin2025@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición
TEMA: Solicitud exoneración de actividad económica 0141 código DIAN.

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 18 de 2025, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones…"*

(…) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En cuanto concierne estrictamente a la solicitud elevada de manera puntual nos permitimos referir lo siguiente:

De conformidad a lo solicitado con relación a la actividad 0141(cría de ganado bovino y bufalino), como actividad economía de la DIAN; me permito manifestarle que para determinar la exoneración por concepto de impuesto de industria y comercio es necesario verificar la normatividad que rige nuestro Estatuto Tributario Acuerdo 018 de 2025, el cual establece en su artículo 52, cuales son las actividades exentas por concepto de industria y comercio así:

ARTICULO 52. ACTIVIDADES NO SUJETAS: Continúan vigentes como no sujeciones al impuesto de industria y Comercio en el Municipio de Puerto Rico Caquetá las siguientes:

a) Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios

internacionales que haya celebrados en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislaci6n anterior

b) **La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria, donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.**

c) La producci6n de artículos Nacionales destinados a la exportación.

d) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones en el Municipio sean iguales superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.

a) Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales o instituciones en lo relacionado con servicios de salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales, en cuyo caso serán sujetos del impuesto de industria y comercio donde haya relativo a toles actividades.

b) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que este sea.

c) Las de transito de los artículos de cualquier género que traviesen por el territorio del Municipio de Puerto Rico, encaminados a un lugar diferentes del Municipio, conforme con lo consagrado en la Ley 26 de 1904.

d) La persona jurídica originada en la constituci6n de la propiedad horizontal, en relaci6n con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001.

e) Los convenios y cualquier otra forma de contrato con los Cuerpos de Bomberos en el marco de la prevenci6n y control de incendios y demás calamidades conexas. En concordancia al artículo 30 de la Ley 1575 de 2012.

Paragrafo: *Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no*

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA Página 3 de 4 / CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaraciones del impuesto de industria y comercio.

Así las cosas se tienen en cuenta que si bien la actividad de producción primaria agrícola que no genera transformación industrial se encuentra enlistada como exento por concepto de industria y comercio; sin embargo en el objeto social de la empresa se tiene una actividad doble propósito incluyendo una actividad que no estaría exenta como lo es la comercialización de vacas de descarte.

Por lo anterior deberá presentar la declaración de industria y comercio por dicha actividad excluyendo las de producción primaria conforme al estatuto tributario municipal articulo 56

4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	6x1000

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA LONDONO OBREGON
Secretaria de Hacienda

ANEXOS: Estatuto tributario municipal acuerdo 018 de 2026

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA Página 1 de 1 — CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.00321 TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

Puerto Rico, Caquetá 18 de Agosto de 2026

Señores
AVILA GARCIA HELI
CC. 96359611
DIRECCIÓN: CR 7 1 BIS 09 BRR OLIMPICO
ESTABLECIMIENTO: METAL MADERAS
No De Matricula: 80685
heliansteveen@hotmail.com

Asunto: REQUERIMIENTO ESPECIAL

La secretaria de hacienda en uso de sus facultades legales y en especial a las establecidas en el artículo 39 del acuerdo 018 de 2025, en cuanto a la faculta de fiscalización y determinación del impuesto de industria y comercio; por medio de la presente me permito comunicarle (es) que en esta dependencia se encuentra para la iniciación de proceso de fiscalización sobre las actividades comerciales que se ejercen dentro del municipio de Puerto Rico, según registra en la base de datos 2026 de la cámara de comercio desde la vigencia 2017, y aun no aparece inscritos, ni se evidencia presentación de la declaración por concepto de impuesto de industria y comercio.

Por lo anterior se le insta para que presente su respectiva declaración, junto con las sanciones a que da lugar por la omisión en la inscripción y presentación de las declaraciones.

NOTA: De no comparecer se procederá conforme a las normas de orden nacional y municipal por la omisión en el pago de impuesto.

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARIA DE HACIENDA	Acercar
		Página 1 de 1	CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.00331 TRD - VERSION 1 – 2014

Puerto Rico, Caquetá 18 de Agosto de 2026

Señores
CAFE INTERNET & PAPELERIA MISHEEL
DIRECCIÓN CL 5TA NRO. 6 38
No De Matricula: 83165
misheel1382014@hotmail.com

Asunto: REQUERIMIENTO ESPECIAL

La secretaria de hacienda en uso de sus facultades legales y en especial a las establecidas en el artículo 39 del acuerdo 018 de 2025, en cuanto a la faculta de fiscalización y determinación del impuesto de industria y comercio; por medio de la presente me permito comunicarle (es) que en esta dependencia se encuentra para la iniciación de proceso de fiscalización sobre las actividades comerciales que se ejercen dentro del municipio de Puerto Rico, según registra en la base de datos 2026 de la cámara de comercio desde la vigencia 2013, y aun no aparece inscritos, ni se evidencia presentación de la declaración por concepto de impuesto de industria y comercio.

Por lo anterior se le insta para que presente su respectiva declaración, junto con las sanciones a que da lugar por la omisión en la inscripción y presentación de las declaraciones.

NOTA: De no comparecer se procederá conforme a las normas de orden nacional y municipal por la omisión en el pago de impuesto.